

Revista de revistas

NEUE JURISTISCHE WOCHENSCHRIFT

Revista semanal. Año 40, segundo tomo (fascículos 27 a 51, páginas 1577 a 3280). C. H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung. Munich-Franfurt, 1987.

La última recensión de la revista alemana *Neue Juristische Wochenschrift* aparecida en este *Anuario* fue publicada en el tomo XL, correspondiente al año 1987, págs. 991 ss., por el Prof. Díaz y García Conlledo. Habiendo asumido yo este año la tarea de continuar con dichas recensiones, publico ahora la correspondiente al segundo tomo del año 1987, con la intención de completar en sucesivos fascículos del *Anuario* rápidamente las recensiones pendientes y lograr que la información sobre dicha revista alemana llegue al lector español con la mayor celeridad y actualidad posible en lo sucesivo.

DOCTRINA

BENDER, Reinhard: Rechtsfragen im Zusammenhang mit Aids und Schule.
(Cuestiones jurídicas en relación con el S.I.D.A. y la escuela.). Páginas 2903-2911

El autor afirma que la existencia de la infección y el peligro que ello puede suponer para quienes rodean al alumno infectado no justifica suficientemente la directa exclusión del mismo de la escuela, dado que generalmente dichos peligros cobran efecto fuera de la misma, no en ella. Sí justifica, sin embargo, la adopción en la escuela de aquellas medidas higiénicas que sean consideradas oportunas, que consistirán en reglas de conducta tanto para el alumno infectado como para quienes le rodean. La exclusión sólo puede emplearse en último extremo, cuando los demás medios sean inútiles para evitar el peligro. Igualmente, con el fin de facilitar la evitación del peligro, puede estar justificado informar a quienes rodean al alumno infectado, así como a los padres de los restantes alumnos, acerca de la situación.

BRUNS, Manfred: Nochmals: Aids und Strafrecht. (De nuevo: S.I.D.A. y Derecho Penal.) Págs. 2281-2282.

El autor critica las tesis mantenidas por Rolf D. Herzberg en un artículo publicado en las páginas 1461 y siguientes del tomo primero correspondiente al mismo año 1987 de esta revista (reseñado por Díaz y García Conlledo, ADPCP 1987, pp. 999-1000).

En primer lugar, niega la posibilidad de castigar a quien transmite la infección dolosa o imprudentemente a un tercero sin el consentimiento de éste por homicidio consumado, en virtud de los problemas de prueba (largo tiempo de incubación de la enfermedad). Por lo que se refiere a la punición por tentativa, ello exigiría la presencia al menos de dolo eventual, lo que en estos supuestos es muy problemático, debido a que en el caso del SIDA no existe seguridad alguna de contagio; e incluso, tampoco la hay de que el infectado vaya a morir.

Por otra parte, cuando la víctima acepte la realización de actividades peligrosas sin protección (relaciones sexuales, utilización de jeringuillas), dicha conducta suya excluirá la punición del autor de la acción de contagio, ya que existe una autopuesta en peligro por su parte, que convierte en atípica la conducta del otro participante. Y ello, con independencia de lo que puedan decir los tests realizados, o de las declaraciones del sujeto infectado; el error causado en la víctima por alguno de estos factores no es relevante. La situación, sin embargo, cambia en el caso de relaciones estables, en las que existen motivos para la mutua confianza: en tal caso, la falta de información por parte de sujeto infectado puede ser relevante para considerar típica su conducta, a pesar del consentimiento de la víctima.

HERZBERG, Rolf.: Zur Strafbarkeit des Aids-Infizierten bei unabgeschirmten Geschlechtsverkehr (Sobre la punibilidad de los sujetos infectados por el SIDA que participan en relaciones sexuales sin medidas de protección) Págs. 2283-2284.

El autor replica aquí a las críticas de Manfred Bruns en su nota arriba reseñada. En primer lugar, rechaza el reproche de que esté proponiendo la aplicación del §226 StGB (lesiones con resultado de muerte) sin la necesidad de probar la relación de causalidad. Por el contrario, lo que Herzberg afirma es que sólo es innecesaria la pregunta acerca de la responsabilidad penal por la muerte en aquellos casos en los que el sujeto no ha aprobado la muerte de su pareja: en estos casos, tan sólo podrá haber responsabilidad penal en virtud del §223a StGB (lesiones peligrosas). Por el contrario, si se exige una prueba completa de dicha falta de aprobación (relación monógama y diagnóstico positivo como portador del síndrome en la pareja), surge de nuevo la cuestión de si el sujeto no debe responder más bien por el resultado de muerte.

Herzberg reprocha también a Bruns el que trate de evitar la cuestión de si no debe limitarse ya la imputación objetiva al contagio; pues, al contrario de lo que sostienen muchos defensores de la teoría volitiva del dolo, este momento voluntativo no evita por sí mismo siempre la responsabilidad por el resultado de muerte. Sin

embargo, el mayor reproche que dirige a Bruns en este sentido es que olvide que no de todo reo puede afirmarse que tenga los mejores deseos respecto de su pareja. El error está, pues, en intentar delimitar el dolo en sí mismo, en vez de hacerlo en su objeto.

Bruns niega incluso la existencia de dolo de lesiones, y con ello la punibilidad de estas conductas de acuerdo con el §223a StGB, debido a la falta de aceptación por parte del autor de la posibilidad de contagiar a su pareja. Ante esto, Herzberg replica que evidentemente, desde una teoría del dolo como consentimiento, aceptación o «tomarse en serio» el riesgo, ello es así. Ahora bien —dice Herzberg—, precisamente lo criticable es el punto de partida: el mantenimiento de una teoría sobre el dolo de esta índole, en vez de una teoría que permita sancionar como dolosas aquellas conductas en las que el autor conoce el riesgo y le resulta indiferente la realización del mismo.

Critica también Herzberg el hecho de que Bruns en la mayoría de los casos niegue la posibilidad de castigar por tentativa de lesión en virtud de la idea de que la víctima realiza una autopuesta en peligro bajo su propia responsabilidad, por lo que el autor resultaría ser tan sólo un partícipe en la misma, impune. En lo que respecta a los efectos político-criminales de esta construcción, Herzberg señala que probablemente resulta más negativo el efecto de la renuncia a la punición que aquél que pueda derivarse de la punición misma; por otra parte, califica este tipo de consideraciones utilitarias de «altamente especulativas y no verificables». Además, las construcciones dogmáticas no pueden hacerse depender de consideraciones políticas concretas del momento. En este respecto, se viene aceptando que no puede alegarse la responsabilidad del sujeto puesto en peligro cuando el autor de dicha puesta en peligro aparenta que no existe peligro o engaña sobre la magnitud del riesgo.

JANKER, Helmut: Heimliche HIV-Antikörpertests-straftbare Körperverletzung?. (Pruebas secretas sobre la presencia de anticuerpos del virus de inmunodeficiencia humana (HIV): ¿lesiones punibles?) Págs. 2897-2903.

Las pruebas realizadas en secreto sobre la presencia de anticuerpos del HIV solamente constituyen lesiones punibles (por la extracción de sangre que implican) en aquellos casos en los que el único fin de dicha extracción sea la de una investigación serológica; no así en los casos en los que al mismo tiempo se persiga una finalidad terapéutica o procesal.

En el caso de que se utilice para realizar dichas pruebas una muestra de sangre ya existente, no existe tal delito, debido a que habitualmente la acción de extraer la sangre está justificada por otros motivos (tratamiento médico, orden judicial); en cualquier caso, resultaría también problemático admitir la existencia de dolo de lesionar en tales casos.

No existe un deber de información al sujeto sobre los métodos de análisis utilizados (que le permitan conocer que pueden realizarse pruebas sobre la presencia de los anticuerpos del HIV), pues no son las medidas ulteriores de diagnóstico las que atentan al derecho de libre autodeterminación del sujeto.

En los casos en los que la extracción de sangre se realice únicamente con el fin de realizar estas pruebas en secreto, sí que podrá haber responsabilidad penal, aunque en muchos supuestos existirá un estado de necesidad.

De cualquier forma, aunque solamente en supuestos excepcionales pueda existir una responsabilidad penal por lesiones en estos casos, dado que la realización en secreto de estas pruebas puede afectar de un modo muy grave a la vida del sujeto pasivo, posiblemente debería concederse a éste una pretensión de indemnización frente al sujeto activo. Esta vía puede proporcionar una mejor protección en estos casos que la vía penal.

**LAUFS, Rainer/LAUF, Adolf: Aids und Arztrecht. (SIDA y Derecho médico)
Págs. 2257-2265.**

Este artículo sintetiza en su primera parte el estado de las investigaciones médicas y epidemiológicas sobre el SIDA. En su segunda parte, se examinan algunos problemas jurídicos que puede plantear el tratamiento de esta enfermedad.

Por lo que respecta al deber de dar tratamiento médico a los enfermos, se afirma que rige en principio la autonomía de la voluntad de las partes: a la libertad de elección de médico por parte del paciente le corresponde la libertad del médico para aceptar o no pacientes, siempre, claro está, de acuerdo con las reglas profesionales. Cuestión distinta es la de los médicos de las entidades aseguradoras médicas: en este caso, la legislación les obliga a aceptar a todos los pacientes beneficiarios de este régimen de asistencia sanitaria. No pueden valer aquí como excusas el peligro de infección (que no es tan grande que haga inexigible la actuación médica), o la existencia de otros pacientes, o el riesgo para sus familiares.

En lo que se refiere a las pruebas sobre la presencia de anticuerpos del HIV, éstas requieren siempre de la existencia de consentimiento del paciente, salvo supuestos de necesidad.

El médico, una vez diagnosticada la presencia de la enfermedad, está obligado a comunicar dicho diagnóstico al paciente.

En el caso del SIDA es especialmente importante el deber de información, dadas las implicaciones para la duración y para las condiciones de la vida del afectado. Por ello es preciso que el médico dé una información exacta acerca del alcance de su diagnóstico: gravedad real de la enfermedad, consecuencias previsibles a corto, medio y largo plazo. Por otra parte, es necesario que el médico haga la comunicación, sin ocultar la verdad, de forma adecuada, para evitar o reducir en lo posible el *shock* del paciente. Igualmente el médico tiene el deber de advertir al paciente de los riesgos de contagio para terceros, recomendándole las necesarias medidas profilácticas; ello es especialmente importante en el caso de ginecólogos, en relación con el contagio al feto.

Finalmente, el médico tiene el deber de mantener en secreto todo lo concerniente a la situación de su paciente. Únicamente en supuestos de estado de necesidad (por ejemplo, cuando el paciente no tome las medidas profilácticas oportunas para evitar el contagio de terceros) el médico podrá infringir este deber.

MEIER, Bernd-Dieter: Strafbarkeit des Anbietens pornographischer Schriften. (Punibilidad del ofrecimiento de publicaciones pornográficas) Págs. 1610-1611.

Comentando la Sentencia del 1º Senado Penal del Tribunal Supremo Federal de 10-6-1986, el autor señala en primer lugar la importancia de que exista una línea clara en la jurisprudencia sobre este tema, lo que parece lograr esta decisión. La decisión judicial declaró impune la propaganda de publicaciones pornográficas en este caso. El autor se plantea dónde ha de establecerse la línea divisoria entre la publicidad punible y la lícita. Para ello, el Tribunal se remite al criterio de lo que entendería un observador medio de dicha publicidad (es decir, si entendería inequívocamente que se trata de material pornográfico). En principio, éste no es un mal criterio. Sin embargo, lo que no se decide es el grado de certeza que el observador ha de tener sobre la naturaleza de la publicación. Parece que ha de exigirse que el sujeto sepa, y no únicamente que se figure, que el material es pornográfico, pues en tal caso se dejaría la cuestión a la imaginación de los sujetos; no debe caber, pues, ninguna duda en el observador.

Otro problema que se ha planteado es el de que, habitualmente, en el caso de que la expedición del material pornográfico se haga mediante aparatos mecánicos, dicho material suele estar cubierto al menos parcialmente. La cuestión que se plantea es si este comportamiento es subsumible en el tipo del §184 I, núm. 5 StGB o en el §21 I, núm. 6 de la Ley sobre la Propagación de Publicaciones Peligrosas para la Juventud. El Tribunal concluye a partir del envoltorio de la publicación la cognoscibilidad del carácter pornográfico de la misma. Sin embargo, es dudoso si basta con esto, o con la aparición de la advertencia «sólo para adultos», para que se pueda afirmar dicha cognoscibilidad. Sería preciso, pues, que se estableciese una línea jurisprudencial clara para los casos en los que los títulos y la apariencia externa de las publicaciones resulte ser neutra o equívoca.

PHILLIP, Wolfgang: Dürfen Krankenkassen die Rechtmässigkeit des Schwangerschaftsabbruches durch einen Arzt unterstellen? (¿Pueden las entidades aseguradoras médicas dar por supuesta la licitud del aborto practicado por un médico?) Págs. 2275-2278.

Sostiene el autor que las entidades aseguradoras médicas y las corporaciones de médicos de las mismas tienen la posibilidad, y también el deber, de comprobar la licitud de los abortos que practican sus médicos. Pues no todos los abortos practicados regularmente por médicos han de reunir automáticamente los requisitos establecidos por las indicaciones del §218a StGB.

Por otra parte, el autor propone que se amplíe en dos sentidos la punición en los casos de aborto: mediante la subsunción en el tipo de aborto de los casos de embriones aún no anidados; y mediante la punición de la comisión imprudente del delito de aborto, al igual que el proyecto de Ley de Protección de Embriones prevé la punición de las conductas gravemente imprudentes contra éstos.

SEIER, Jürgen: Umfang und Grenzen der Nothilfe im Strafrecht. (Alcance y límites de la defensa de terceros en Derecho Penal) Págs. 2476-2483.

En primer lugar, el autor se plantea el problema de si para el tercero defensor rige también únicamente el límite de la necesidad de su actuación defensiva, o si, por el contrario, él, al contrario que quien se defiende a sí mismo, debe observar también el límite de la proporcionalidad de su actuación. En este sentido, concluye que no debe existir ninguna diferencia entre la legítima defensa propia y la legítima defensa de terceros, pues la regulación legal no establece ninguna distinción y parece haber buenas razones para permitir con amplitud la legítima defensa de terceros.

En segundo lugar, aborda la cuestión de si la oposición del sujeto agredido hace que la acción del defensor pueda ser punible. La respuesta que propone es que la voluntad contraria del atacado no puede ser dotada de validez suficiente para fundamentar la punición del defensor, pues para que esto fuese así sería preciso que el agredido tuviera una completa información acerca de la situación real y de las intenciones de defensor y agresor, lo cual nunca sucede en la realidad. Lo único que sucederá será que la manifestación de voluntad contraria a la defensa eximirá al defensor del eventual deber de protección que pudiese tener en relación con el agredido (deberes de garante, deberes de socorro,...).

STERNBERG-LIEBEN, Detlev: Strafrechtlicher Schutz der toten Leibesfrucht (§168 StGB n. F.). (Protección penal del feto muerto —§168 StGB, en su nueva redacción—) Págs. 2062-2063.

El autor reseña la modificación introducida en el §168 StGB con el fin de dotar de protección, junto con los cadáveres, también a los embriones y fetos muertos. Aun reconociendo la necesidad de tal protección, expresa, sin embargo, sus dudas acerca de algunos aspectos de la regulación. Así, con la misma, las autopsias y los trasplantes de órganos realizados sobre embriones o fetos quedan en una «zona gris». Por otra parte, no se penaliza a quienes realicen actividades de preparación de la comercialización de dichos fetos o embriones. Sin embargo, la crítica fundamental es la de que no se afronte la protección de los embriones vivos mantenidos in vitro.

TÄSCHNER, Karl-Ludwig: Zur Beurteilung der Wahrnehmungsfähigkeit und Aussagetüchtigkeit bei Drogenabhängigen. (Acerca del juicio sobre la capacidad de percepción y la capacidad para testificar de los drogodependientes.) Págs. 2911-1914.

El artículo aborda la cuestión de la validez y credibilidad que hay que otorgar a los testimonios prestados ante la Administración de Justicia por sujetos drogodependientes. La conclusión es que, en el caso de los adictos a opiáceos, por regla general disponen de una correcta capacidad de percepción y por ello son capaces también de prestar testimonio válido. Aunque, evidentemente, en los casos excepcionales en los

que los mismos se encuentren en situaciones de intoxicación extrema, dicha capacidad quedará notablemente mermada; no obstante, dicha merma será en general perceptible externamente con facilidad.

WINTERFELD, Achim v.: Entwicklungslinien des Strafrechts und des Strafprozeßrechts in den Jahren 1947 bis 1987. (Tendencias en la evolución del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal entre los años 1947 y 1987) Págs. 2631-2635.

Con motivo del cuadragésimo aniversario de la revista, el autor realiza un sintético balance de la evolución del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal durante este período de tiempo. En el campo del Derecho Penal sustantivo, destaca la profunda reforma acometida, para adaptar el Ordenamiento penal a los valores de dignidad, libertad e igualdad, establecidos por la Ley Fundamental de 1949: destacan las reformas en materia de delitos sexuales, de protección de los derechos de la personalidad y de la libertad personal; igualmente, se modificó muy profundamente el sistema de penas, unificando y acortando las penas privativas de libertad, estableciendo el sistema de días-multa. Además, se reformó con posterioridad la Parte General. Por otra parte, señala también la presencia constante del debate entre prevención general y resocialización como fines del Derecho Penal. Finalmente, señala como otra tendencia relevante de este período la dirigida a combatir nuevas figuras de criminalidad: concretamente, la criminalidad económica y contra el medio ambiente.

Por lo que se refiere al Derecho Procesal Penal, estos años contemplaron el restablecimiento de la seguridad jurídica en el proceso penal, perdida durante la época nacionalsocialista, mediante diversas medidas. Otro segundo dato importante fue la aparición de legislaciones especiales para combatir el fenómeno terrorista, legislaciones que con posterioridad han sido dulcificadas. Finalmente, en los últimos años se han producido reformas procesales destinadas a mejorar el papel de la víctima del delito en el proceso penal.

NOTICIAS

- Reseña con motivo del 80.º cumpleaños de Thomas Würtenberger (*H. Müller-Dietz*).
- Reseña con motivo del fallecimiento de Heinrich Jagusch (*Hans Faller*).
- Información sobre el XXXVI Semana Internacional de Investigación Criminológica, Tübingen, septiembre 1986 (*Werner Maschke*).
- Información sobre las XI Jornadas de Abogados Defensores Penales, Osnabrück, mayo 1987 (*Thomas Klein*).

BIBLIOGRAFIA

Reseña de los siguientes libros:

- **Brunner, Rudolf: Jugendgerichtsgesetz. Kommentar, 8. Aufl.** (Ley de Tribunales de Menores. Comentario, 8.ª ed.), 1986. (*H. Müller-Dietz*)
- **Festschrift für Theodor Kleinknecht.** (Libro homenaje a Theodor Kleinknecht), 1985. (*C. Roxin*)
- **Festschrift für Karl Lackner.** (Libro homenaje a Karl Lackner), 1987. (*Lutz Meyer-Gobner*)
- **Göppinger, Hans: Angewandte Kriminologie.** (Criminología Aplicada), 1985. (*Alexander Böhm*)
- **Kommentar zum Strafgesetzbuch, Bd. 3 (Alternativ-kommentare)** (Comentario al Código Penal, Tomo III (Comentarios Alternativos)), 1986. (*Lutz Meyer-Bobner*)
- **Lüttger, Hans: Vorträge und Abhandlungen** (Conferencias y trabajos), 1986. (*Ulrich Weber*)
- **Schäfer, Gerhard: Praxis des Strafverfahrens, 4. Aufl.** (Praxis del proceso penal, 4.ª ed.), 1986. (*Rüdiger Molkekin*)
- **Schaffstein, Friedrich/Beulke, Werner: Jugendstrafrecht, 9. Aufl.** (Derecho Penal de Menores, 9.ª ed.), 1987. (*Karlheinz Meyer*)
- **Schumann, Heribert: Strafrechtliches Handlungsunrecht und das Prinzip der Selbstverantwortung der Anderen.** (Injusto penal de la acción y el principio de la propia responsabilidad de terceros), 1986. (*Dieter Meurer*)
- **Wessels, Johannes: Strafrecht-Allgemeiner Teil, 16. Aufl.** (Derecho Penal. Parte General, 16.ª ed.), 1986; **Strafrecht-Besonderer Teil 1, 10. Aufl.** (Derecho Penal. Parte Especial, I, 10.ª ed.), 1986; **Strafrecht-Besonderer Teil 2, 9. Aufl.** (Derecho Penal. Parte Especial, II, 9.ª ed.), 1986. (*Karlheinz Meyer*)
- **Worms, Alexander: Anlegerschutz durch Strafrecht** (Protección de los inversores mediante el Derecho Penal), 1987. (*Hans Achenbach*)

JURISPRUDENCIA

- A) BUNDESVERFASSUNGSGERICHT (Tribunal Constitucional Federal):
- Verständigung über Ergebnis eines Strafverfahren. (Notificación del resultado de un proceso penal) R. 27-1-1987. Págs. 2662-2663.
 - Schadenersatz durch Strafanzeigeerstatte. (Resarcimiento de daños por parte de quien presente una denuncia penal) R. 25-2-1987. Págs. 1929-1930.
 - Einsatz eines polizeilichen Lockspitzels. (Empleo de un agente provocador policial) R. 10-3-1987. Págs. 1874-1875.
 - Unschuldsvermutung und Verfahrenseinstellung. (Presunción de inocencia y sobreseimiento del proceso) R. 26-3-1987. Págs. 2427-2429.

- Bestimmtheit von Straftabeständen. (Determinación de los tipos penales) R. 6-5-1987. Págs. 3175-3176.
- Kollision von Kunstfreiheit und allgemeinem Persönlichkeitsrecht. (Colisión entre libertad de creación artística y derechos de la personalidad) R. 3-6-1987. Págs. 2662-2662.
- Kollision von Demonstrationsrecht und Persönlichkeitsrecht. (Colisión del derecho de manifestación y derechos de personalidad) R. 10-9-1987. Pág. 3245.

B) BUNDESGERICHTSHOF (Tribunal Supremo Federal):

- Grenzen des Zeugnisverweigerungsrechts. (Límites del derecho de negarse a testificar). R. 23-7-1986. 1955-1957.
- Vermögensverschiebung durch Geschäftsführer einer KG. (Alzamiento de bienes por parte del director de una sociedad comanditaria) R. 6-11-1986. Págs. 1710-1711.
- Nachprüfung der Ordnungsmäßigkeit der Ladung. (Comprobación de la adecuación a las reglas de la citación) R. 11-11-1986. Págs. 1766-1777.
- Vorhalte aus früherer richterlicher Vernehmung des Zeugen. (Recusación como consecuencia de una toma de declaración anterior del mismo testigo por el juez). R. 26-11-1986. Págs. 1652-1654.
- Begriff der «Arbeitnehmer»-Tätigkeit. (Concepto de actividad de «trabajador») R. 15-12-1986. Págs. 2751-2752.
- Fehlender Eröffnungs und Verbindungsbeschluß. (Falta de decisión de apertura y acumulación) R. 15-12-1986. Págs. 2752-2753.
- Abgrenzung von Beweis Antrag und Beweismittelungsantrag. (Delimitación entre proposiciones de pruebas y proposición de realización de pruebas). R. 19-12-1986. Págs. 2384-2385.
- Rückführung ins Ausland. (Repatriación al extranjero) R. 19-12-1986. Pág. 3087.
- Besonders schwerer Fall bei Regelbeispiel. (Caso especialmente grave legalmente establecido) R. 13-1-1987. Págs. 2450-2451.
- Bedeutung des Tatbestandsmerkmals «vorteilhaft». (Significado del elemento típico «ventajoso») R. 20-1-1987. Págs. 2093-2094.
- Voraussetzung der Täterschaft bei Einfuhr von Betäubungsmitteln. (Requisitos de la autoría en la introducción de drogas). R. 22-1-1987. Págs. 2881-2882.
- Haltung von Legehennen in Käfigbatterien. (Mantenimiento de gallinas ponedoras en hileras de jaulas) R. 18-2-1987. Págs. 1833-1835.
- Unwirksame Honorarvereinbarung. (Convenio de honorarios ineficaz) R. 23-2-1987. Págs. 2451-2452.
- Falsches Geburtsdatum im Führerschein. (Fecha de nacimiento falsa en el permiso de conducción) R. 26-2-1987. Págs. 2243-2244.

- Begriff des strafbaren Beiseitschaffens und der Zueignung. (Concepto de la separación punible de bienes y de la apropiación) R. 17-3-1987. Págs. 2242-2243.
- Unterbringung wegen krankhaft herabgesetzter Alkoholverträglichkeit. (Internamiento debido a una enfermiza tolerancia reducida del alcohol) R. 26-3-1987. Págs. 2312-2313.
- Zu vollstreckender Strafst. (Acerca del resto de pena ejecutable) R. 31-3-1987. Pág. 1833.
- Störung des öffentlichen Friedens. (Perturbación de la paz pública) R. 2-4-1987. Pág. 1898.
- Wertung widersprüchlichen Aussageverhaltens. (Valoración de conductas de testificar contradictorias) R. 2-4-1987. Págs. 2027-2028.
- Voraussetzungen der Unterbringung. (Requisitos del internamiento) R. 2-4-1987. Pág. 2313.
- Weltrechtsprinzip bei Betäubungsmittelhandel. Unzulässige Verlesung ausländischer Zeugenprotokolle. (Principio de justicia mundial en actuaciones en relación con drogas. Lectura indebida de actas de testimonio extranjerías) R. 8-4-1987. Págs. 2168-2172.
- Begriff «strafschärfender Umstände». (Concepto «circunstancias agravantes») R. 10-4-1987. Págs. 3014-3015.
- Berücksichtigung von Umständen außerhalb des Europäischen Auslieferungsabkommens. (Investigación de circunstancias no contempladas en el Convenio Europeo de Extradición) R. 15-4-1987. Págs. 3088-3089.
- Eigenmächtiges Ausbleiben des Angeklägten. (No comparecencia arbitraria del reo) R. 21-4-1987. Págs. 2592-2593.
- Sachverständigenbestellung bei Kompetenzüberschneidungen. (Designación de peritos en las cuestiones de competencia) R. 21-4-1987. Págs. 2593-2595.
- Annahme bedingten Tötungsvorsatzes. (Afirmación de la existencia de dolo eventual de homicidio) R. 21-4-1987. Pág. 2883.
- Beweisverwertungsverbot einer V-Mann-Aussage. (Prohibición de valoración como prueba del testimonio de un agente provocador) R. 28-4-1987. Págs. 2525-2526.
- Unzulässige moralisierende Erwägungen in Urteilsgründen. (Consideraciones moralizantes indebidas en los fundamentos de una sentencia) R. 29-4-1987. Págs. 2685-2687.
- Entlastenden Angaben des Angeklagten. (Declaración exculpatória del reo) R. 29-4-1987. Págs. 2882-2883.
- Einrechnung von Freiheitsentziehung in die Vorführungsfrist. (Inclusión de la privación de libertad en el plazo de comparecencia) R. 30-4-1987. Págs. 2524-2525.
- Beendigung des Diebstahls. (Consumación del hurto) R. 5-5-1987. Págs. 2687-2688.
- Begriff der schwerer Beleidigung. (Concepto de injurias graves) R. 12-5-1987. Págs. 3143-3144.

- Beginn der Revisionsbegründungsfrist. (Comienzo del plazo de fundamentación de la revisión) R. 13-5-1987. Págs. 2824-2825.
- Wirkstoffgehalt von Cannabisharz. (Contenido estupefaciente de la resina de cannabis). R. 13-5-1987. Pág. 2881.
- Unberechtigtes Führen des roten Kfz-Kennzeichens. (Utilización ilegítima de la matrícula roja) R. 14-5-1987. Pág. 2384.
- Zweckmäßigkeit eines Vermerks in der Sitzungsniederschrift. (Adecuación de una nota en el acta de la sesión) R. 9-6-1987. Págs. 3210-3211.
- Saunaclub als bordellartiger Betrieb. (Las saunas como negocios con características de burdel) R. 30-6-1987. Págs. 3209-3210.
- Pflichtwidrige Unterlassung ärztlicher Behandlung. (Omisión contraria al deber de tratamiento médico) R. 8-7-1987. Pág. 2940.
- Erzwungene Hingabe eines Schuldscheins. (Cesión ficticia de un título de deuda) R. 9-7-1987. Págs. 3144-3145.
- Unzulässige Strafzumessungserwägungen. (Consideraciones indebidas en la determinación de la pena) R. 10-7-1987. Págs. 3015-3016.
- Eintragung im Fernsprechverzeichnis. (Inscripción en el listín telefónico) R. 20-7-1987. Págs. 3270-3271.

C) OTROS TRIBUNALES PENALES:

- Umfang des versammlungsrechtlichen Uniformverbots. (Alcance de la prohibición de utilizar uniformes en el Derecho de asociaciones). BayObLG. R. 20-1-1987. Pág. 1778.
- Betrug durch Unterlassen. (Estafa omisiva) BayObLG. R. 5-2-1987. Págs. 1654-1656.
- Dauer der Wartepflicht. (Duración del deber de espera) BayObLG. R. 6-2-1987. Pág. 1712.
- Berücksichtigung von Vermögenswerten. (Investigación del valor de la propiedad) BayObLG. R. Pág. 2029.
- Aufkleber als Druckwerk. (Las etiquetas adhesivas como impresos) BayObLG. R. 26-3-1987. Págs. 1711-1712.
- Betrug beim Pkw-Verkauf. (Estafa en la venta de un automóvil) BayObLG. R. 26-3-1987. Págs. 2452-2453.
- Fehlende örtliche Zuständigkeit. (Falta de competencia territorial) BayObLG. R. 26-3-1987. Págs. 3091-3092.
- Kein Betrieb von automatischen Autowaschanlagen an Sonn- und Feiertagen. (No debe haber negocios de lavado automático de vehículos abierto en domingos y días festivos) BayObLG. R. 27-5-1987. Pág. 3146.
- Betrieb einer genehmigungspflichtigen Abfallbeseitigungsanlage. (Negocio de eliminación de residuos necesitado de autorización) BayObLG. R. 29-6-1987. Pág. 2757.
- Bestrafung des Verstoßes gegen Anordnung im Abfallbeseitigungsrecht. (Punición por infracción de las disposiciones de la legislación sobre eliminación de residuos) BayObLG. R. 13-8-1987. Pág. 2757.

- Ablassen der Luft aus Fahrradreifen. (Dejar sin aire la rueda de una bicicleta) BayObLG. R. 21-8-1987. Págs. 3271-3272.
- Neue Tatsachen i. S. von §359 Nr. 5 StPO. (Nuevos hechos , en virtud del §359, núm. 5 del Ordenamiento Procesal Penal) OLG Düsseldorf. R. 23-6-1986. Pág. 2030.
- Voraussetzungen der Auslieferung. (Requisitos de la extradición) OLG Düsseldorf. R. 26-11-1986. Págs. 2172-2173.
- Betrieb eines Sonnenstudios an Sonn - und Feiertagen. (Negocios de bronceado artificial en domingos y días festivos) OLG Düsseldorf. R. 12-12-1986. Págs. 2595-2596.
- Pornographischer Versandhandel in das Ausland. (Expedición de material pornográfico al extranjero) OLG Karlsruhe. R. 27-11-1986. Págs. 1957-1958.
- Unterdrücken von Postsendungen. (Supresión de envíos postales) OLG Köln. R. 18-11-1986. Págs. 2596-2598.
- Anwendung der «Erstverbüßerregelung». (Aplicación de la «regla de la primera condena») OLG Zweibrücken. R. 3-9-1986. Pág. 1777.
- Zerstörung einer fremden Sache durch den Besitzer. (Destrucción de una cosa ajena por el poseedor) OLG Düsseldorf. R. 9-1-1987. Págs. 2526-2527.
- Objektiver Tatbestand der Verfolgung Unschuldiger. (Tipo objetivo de la persecución penal de inocentes) OLG Düsseldorf. R. 4-3-1987. Pág. 2453.
- Grenze der Geringwertigkeit. (Límite del escaso valor económico) OLG Düsseldorf. R. 16-3-1987. Pág. 1958.
- Identifizierung durch Radarfoto. (Identificación mediante foto por radar) OLG Düsseldorf. R. 19-3-1987.
- Betrug bei Krankenhausaufnahme. (Estafa en el ingreso en un hospital) OLG Düsseldorf. R. 29-7-1987.
- Vollstreckung lebenslanger Freiheitsstrafe bei besonderer Schwere der Schuld. (Ejecución de la cadena perpetua en casos de especial gravedad de la culpabilidad) OLG Düsseldorf. R. 18-2-1987. Pág. 2029.
- Gewässerverunreinigung durch Abwasserebleitung. (Contaminación de aguas por vertido de aguas residuales) OLG Düsseldorf. R. 22-5-1987. Págs. 2753-2757.
- Schriftliche Verwarnung. (Amonestación escrita) OLG Hamburg. R. 14-5-1987. Pág. 2173.
- Verkehrsmittelbenutzung ohne Fahrausweis. (Utilización de medios de transporte sin billete) OLG Hamburg. R. 3-6-1987. Págs. 2688-2689.
- Betrug durch Unterlassen. (Estafa omisiva) OLG Hamm. R. 13-1-1987. Pág. 2245.
- Strafzeitberechnung bei Vollstreckungsunterbrechung. (Medición del tiempo de pena en los casos de interrupción de su ejecución) OLG Hamm. R. 9-2-1987. Pág. 2030.
- Ungehörige Äußerung eines Fluggastes bei Gepäckkontrolle. (Manifestaciones indebidas de un pasajero de avión en el control de equipajes) KG. R. 11-5-1987. Pág. 3146.

- Vorfahrt bei Einfahrt in die Autobahn. (Adelantamiento en la entrada a una autopista) OLG Koblenz. R. 27-2-1987. Págs. 2689-2690.
- Abgrenzung von Irrtumsausnutzung und Irrtumsunterhalten. (Delimitación entre simple aprovechamiento del error y acciones dirigidas a mantenerlo) OLG Köln. R. 16-1-1987. Págs. 2527-2528.
- Begriff der Bereicherungsabsicht. (Concepto de intención de enriquecimiento) OLG Köln. R. 24-2-1987. Págs. 2095-2096.
- Einspruchsverwerfung in Verhandlung über Rechtsfolgenauspruch. (Inadmisión del recurso en materia del pronunciamiento sobre las consecuencias jurídicas) OLG Köln. R. 27-2-1987. Pág. 2030.
- Anforderungen an Beweisantrag; Austausch von Beweismitteln. (Requisitos en la proposición de pruebas; cambio de los medios de prueba) OLG Köln. R. 31-3-1987. Pág. 2096.
- Verfahrenseinstellung durch das Beschwerdegericht. (Sobreseimiento del proceso por el tribunal de apelación) OLG Köln. R. 7-4-1987. Pág. 2386.
- Betreiben einer Abfallentsorgungsanlage. (Negocio de recuperación de residuos) OLG Köln. R. 26-5-1987. Pág. 3146.
- Zurverfügungstellung eines Selbsttötungsmittels für einen Freitod (Fall Hackethal). (Puesta a disposición de un medio de causarle la muerte para un suicidio —caso Hackethal—) OLG München. R. 31-7-1987. Págs. 2940-2946.
- Begriff der Schwarzarbeit. (Concepto de trabajo clandestino) OLG Stuttgart. R. 21-1-1987. Págs. 2385-2386.
- Voraussetzungen einer Bilanzverschleppung. (Requisitos de la ocultación de balance) OLG Stuttgart. R. 2-7-1987. Pág. 3211.
- Widerruf eines Gnadenerweises. (Revocación de un acto de gracia) OLG Stuttgart. R. 6-7-1987. Págs. 3211.
- Verletzung der gesetzlichen Unterhaltspflicht. (Infracción del deber legal de alimentos) OLG Zweibrücken. R. 4-2-1987. Pág. 1899.
- Entschädigungsentscheidung bei vorläufigen Schlachtverbot. (Decisión de indemnizar a causa de la prohibición de sacrificar animales) LG Köln. R. 14-11-1986. Pág. 1836.
- Taschengeld nach grundloser Arbeitsverweigerung. (Ayuda económica inicial a ex presos en los casos de rechazo injustificado del puesto de trabajo) LG Krefeld. R. 22-12-1986. Pág. 2030.
- Aufruf zum Entfernen der Kennziffern auf den Volkszählungsbögen. (Llamamiento a suprimir el número identificativo en el impreso de empadronamiento) LG Bonn. R. 26-6-1987. Págs. 2825-2826.
- Beschlagnahme harter Pornografie. (Incautación de pornografía extrema) LG Duisburg. R. 16-2-1987. Pág. 2029.
- Voraussetzungen des Wiederaufnahmeverfahrens. (Requisitos del proceso de revisión) LG Hamburg. R. 2-6-1987. Págs. 3016-3017.
- Beschlagnahme von Flugblättern. (Incautación de libelos) LG Koblenz. R. 13-7-1987. Pág. 2828.
- Beugehaft gegen den die Aussage verweigernden Zeugen des Aufrufs zum Volkszählungsboykott. (Flexibilidad frente al testimonio de los testigos que

- rehusan contestar en el caso de llamamientos a boicotear el censo) LG Trier. R. 12-8-1987. Págs. 2826-2828.
- Verstoß gegen Smog-Verordnung. (Infracción de la reglamentación sobre contaminación atmosférica) AG Berlin-Tiergarten. R. 3-7-1987. Págs. 2757-2758.
 - Körperverletzung durch Aidsinfizierung. (Lesiones por la transmisión del SIDA) AG München. R. 6-5-1987. Pág. 2314.

JOSÉ MANUEL PAREDES CASTAÑÓN
Universidad de León